

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

ING. DIEGO FERNÁNDEZ BALDERAS
REPRESENTANTE LEGAL DE MINAS DE SAN NICOLÁS, S. A. DE C. V.

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "San Nicolás Fase III", presentado por el Ing. Diego Fernández Balderas, en su carácter de representante legal de la empresa Minas de San Nicolás, S. A. de C. V., que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promoviente**, a desarrollarse en el municipio de Villa González Ortega en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 21 de marzo de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, el escrito de fecha 09 de marzo de 2018, firmado por el Ing. Diego Fernández Balderas, en su carácter de representante legal de la empresa Minas de San Nicolás, S. A. de C. V., registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0085/03/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD010.
- II. Que el día 22 de marzo del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/11/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 15 al 21 de marzo de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promoviente**.
- III. Que la **Promoviente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la LGEEPA y 29 fracción I del REIA, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.



"San Nicolás Fase III"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrónica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

"San Nicolás Fase III"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Conforme a la información presentada por la **Promoviente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación minera a diamante, con perforación de nueve barrenos con recuperación de testigo (roca) y perforación de circulación inversa con recuperación de chips de roca, además 15 zanjas, todos con fines exploratorios para minerales de Cobre (Cu) y Zinc (Zn), con presencia de valores anómalos de Plata (Ag) y Oro (Au). Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación estándar apropiado para este tipo de trabajos.

Las planillas de barrenación y zanjas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación

- a) **Características:** El **proyecto** contempla la implementación de nueve planillas para realizar barrenación a diamante y circulación inversa para la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.1350 ha (cada planilla requerirá una superficie de 10 x 15= 150 m²) y la excavación de 15 zanjas con dimensiones máximas establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011 (5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad) dando un total de 1,500 m² máximo para zanjas (sumando 1,500 m² más para el almacenamiento temporal del material excavado). Estas superficies habrán de agregarse a las actividades de exploración existentes y anteriormente autorizadas mediante el oficio No. DFZ152/200/17/2029 correspondiente al proyecto "Exploración San Nicolás" y en el Proyecto "Exploración San Nicolás Fase II" con el número de bitácora 32/IP-0077/02/18.

Obra	Número de barrenos	Zanjas	Dimensiones de planillas	Dimensiones de zanjas	Superficie total
Obras de barrenación autorizadas en el proyecto "San Nicolás"	46	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	0	6,900.00

"San Nicolás Fase III"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

Obras de barrenación Autorizadas San Nicolás Fase II"	38	0	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	0	5,700.00
Obras solicitadas	9	15	10 m x 15 m=150 m ² por planilla	5 m de ancho x 20 m de largo x 2 m de profundidad	1,350.00 1,500.00
Total	93	15			15,450.00

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado al Sureste del estado de Zacatecas dentro del municipio de Villa González Ortega, a 75 km lineales aproximadamente de la capital del Estado de Zacatecas. En las siguientes coordenadas:

Ubicación de las planillas de barrenación y zanjas

ID	Tipo	X	Y	ID	Tipo	X	Y
PDHC-J	Barreno	192831	2502787	TP-WRF-04	Zanja	192433	2503011
BH-WRF-02	Barreno	192617	2503641	TP-WRF-05	Zanja	192330	2502540
BH-WRF-04	Barreno	194035	2503325	TP-WRF-06	Zanja	193200	2502500
PITEAU-06	Barreno	193040	2500360	TP-WRF-07	Zanja	194045	2502445
PITEAU-08	Barreno	192493	2500239	TP-WRF-08	Zanja	194600	2502720
PITEAU-10	Barreno	192004	2500905	TP-WRF-09	Zanja	192875	2501550
SN_WD-08	Barreno	193070	2503918	TP-WRF-10	Zanja	193725	2501480
SN_WD-11	Barreno	194000	2503194	TP-WRF-11	Zanja	194550	2501745
INF_MET-c1	Barreno	192687	2500813	TP-WRF-12	Zanja	195440	2501945
TP-WRF-01	Zanja	191831	2503400	TP-WRF-13	Zanja	193700	2500662
TP-WRF-02	Zanja	193091	2503919	TP-WRF-14	Zanja	195070	2500650
TP-WRF-03	Zanja	194135	2503599	TP-WRF-15	Zanja	194567	2499864

- c) **Duración del proyecto:** La duración total solicitada para el **proyecto** será de **18 meses** contados a partir de su autorización.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 y considerando el numeral 4.3 en su último párrafo de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, si deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores previamente autorizadas. El **proyecto** en sus tres etapas contempla un total de 355 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 887,500.00 m² (88.75 ha).




**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

El **proyecto** considera la construcción de nueve planillas para barrenación en la tercera etapa que agregados a los 84 de las etapas anteriores suman 93 planillas con medidas de 10 m x 15 m (150 m²), que equivale a un total 1,350.00 m² para esta etapa y 13,950.00 m² totales, resultando de esto una superficie de afectación de 157.18 m²/ha, sumando las tres etapas. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

En lo correspondiente a la excavación de 15 zanjas con una dimensión máxima de 5 m de ancho x 20 m de largo y 2 m de profundidad, máximo permisible señalado en el numeral 4.2.8 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, resulta un total de 1,500 m², sumando la misma superficie para el almacenamiento temporal del material extraído. En el mismo numeral 4.2.8 se señala que el número total de metros de zanja no debe ser mayor de 90 m/ha, y la superficie por afectar: 900 m²/ha (novecientos metros cuadrados por hectárea), de los cuales 450 m² corresponden a la zanja y 450 m² al depósito temporal de material removido, el proyecto contempla un total de 16.9014 m²/ha, que está debajo del límite máximo permisible establecido en la NOM-120.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 15,450.00 m² (1.54 ha), que representa el 1.74% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluyendo ambas etapas de exploración prevé la ocupación de 355 cuadrículas de 50 x 50 m (88.75 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la instalación de 94 planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 157.18 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.74% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

4.1.1	Tipos de climas	El tipo de clima presente dentro del Área de Influencia (AI) fue determinado con base en la clasificación climática de Köppen, modificada para México por Enriqueta García (1988), resultando que dentro del AI existe un tipo de clima, el cual se identifica con la clave BS1kw.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	Para determinar el tipo de vegetación dentro del AI, se utilizó la reestructuración de INEGI en su Serie V, como su denominación lo señala es la versión más actualizada de la Serie IV. Se obtiene que el AI presenta Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule y Matorral Desértico Micrófilo.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 33 a la 37 del IP.

7. Para el **proyecto**, la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) como el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El AI considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno.
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del AI pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza.
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- La delimitación del AI también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

Tomando en cuenta lo mencionado se generó un búfer de 1,000 m, resultando una superficie de 2,441.550494 ha (24'415,504.94 m²), la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico, tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido y emisión de gases contaminantes
 - Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación. La periodicidad de humedecimiento será de un día por semana laborada
 - La limpieza del terreno deberá restringirse al área de las planillas de exploración para evitar erosión de suelos desprovistos de vegetación, mayor deterioro de la flora y destrucción del hábitat natural de la fauna
 - Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria
 - Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada
 - Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio
8. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a Agricultura de riego anual que se ubica al Sur del AI del **proyecto**, Agricultura de temporal anual ubicada en una pequeña porción al Oeste del AI, Matorral Crasicaule localizado en la porción Noreste, Sur y Central del **AI**, así como Matorral Desértico Micrófilo presente al Norte y Oeste del AI; la **Promovente** manifiesta que actualmente en el sitio del **proyecto** se están realizando actividades en campo para la realización de una Línea Base Ambiental, las cuales incluyen muestreos de flora y fauna.

Manifiesta que la información fue generada por las actividades de muestreo en campo que se han llevado a cabo desde septiembre de 2017 hasta la fecha. Presenta un listado que señala la presencia de 114 especies vegetales de las que, cuatro se encuentran bajo algún estatus

"San Nicolás Fase III"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Coryphantha delicata*, *Echinomastus unguispinus subsp. Laui*, *Ferocactus histrix* y *Stenocactus coptonogonus*). Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado un listado que muestra tres especies de anfibios, 13 reptiles 66 especies de aves y 12 mamíferos. De este listado resalta, que se tienen registros de 10 especies bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por ser un clima Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

9. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del Al del **proyecto** presente es Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule así como Matorral Desértico Micrófilo; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecanas, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.
10. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

11. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
- I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
 - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
12. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 09 de marzo de 2018, firmado por el **Ing. Diego Fernández Balderas**, en su carácter de representante legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A. de C.V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**San Nicolás Fase III**", a ubicarse en el municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

Atendiendo el párrafo anterior y lo señalado en el Considerando 7, inciso c) la vigencia para realizar las actividades del proyecto es de **18 meses**, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio.

"San Nicolás Fase III"
Minas de San Nicolás, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0085/03/18
C.P. 32ZA2018MD010
OFICIO N° DFZ152/200/18/0705

ZACATECAS, ZAC., 17 DE ABRIL DE 2018.

NOVENO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minas de San Nicolás, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, **Ing. Diego Fernández Balderas**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. DAVINIA ELENA RÍOS HERRERA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal en el estado de Zacatecas, previa designación, mediante el oficio no. DFZ152-101/18/0609 de fecha 28 de marzo del 2018; firma como Encargada del Despacho, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.

Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.

Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.

Expediente: **32ZA2018MD010**

DERH/JLRL/MJACR

